

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1153 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de perros.— G. O. N° 5922, del 26 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1153.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria, en fecha 21 de abril de este año, por la cual establece un arbitrio de cincuenta centavos (\$0.50) anual a cargo de los dueños de perros por la posesión de éstos, y de veinticinco centavos (\$0.25) a cargo de los dueños de esos mismos animales que estén en las secciones o vecindades rurales, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la

Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1154 que concede el beneficio de la Incorporación a la Resp. Logia "Libertad" Nº 20.— G. O. Nº 5931, del 12 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1154.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República, y con fecha 6 de mayo de este año, han elevado al Poder Ejecutivo los señores Dr. Manuel Carvajal Narvaez, Lic. Rafael Andrés Brenes, Apolinar Román, Gustavo Generoso Concha y José Almoina Mateos, en solicitud de que le sea concedido el beneficio de la incorporación a la Logia "Libertad" Nº 20, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Resp. Logia "Libertad" Nº 20, sociedad domiciliada en el Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.